18 de noviembre de 1999

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo

Concepto Tercería Coadyuvante interpuesta por el Lic. Raúl Sejas Quintero, en representación de Molino Cañuelas, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Intercontinental Bakery Inc.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante Vuestra Alta Corporación de Justicia, con nuestro acostumbrado respeto con la finalidad de emitir concepto en relación con la Tercería Coadyuvante enunciada en el margen superior del presente escrito.

En los procesos ejecutivos por cobro coactivo, en los que se interpongan apelaciones, tercerías o incidentes, nos corresponde actuar en interés de la Ley, de conformidad con la jurisprudencia emanada de Vuestra Sala.

Nuestra intervención tiene fundamento en el artículo 100 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con la Ley 33 de 1946 y el numeral 4, del artículo 98 del Código Iudicial

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Este Despacho considera una vez analizadas las constancias procesales, que a la empresa Molino Cañuelas, S.A., le asiste razón, toda vez que fundamenta su tercería en documento que presta mérito ejecutivo, con fecha cierta anterior al auto ejecutivo emitido dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a la empresa Intercontinental Bakery Inc.

En efecto, así consta a foja 1 del cuadernillo judicial el título ejecutivo, que presta mérito ejecutivo, el cual lo constituye la letra de cambio fechada 10 de diciembre de 1997, en la cual la empresa Intercontinental Bakery Inc. se obligó a pagarle a Molino Cañuelas, S.A. la suma de veinte mil ciento sesenta balboas (B/.20,160.00), el día 8 de febrero de 1998.

La letra de cambio en referencia presta mérito ejecutivo, ya que ha sido expedida conforme a la forma y requisitos exigidos por la Ley, según lo dispone el numeral 1, del artículo 1640, del Código Judicial.

Asimismo, consta de fojas 36 a 40 del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo, el Auto N°456 de 8 de julio de 1999, mediante el cual el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, libra mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de dicha institución bancaria, en contra de la Sociedad Intercontinental Bakery Inc., Orna Levy de Dolande con cédula de identidad personal N°N-16-83 y Guillermo Dolande con cédula de identidad personal N°8-223-1067 y decreta embargo sobre las Fincas N°8845, inscrita en el Tomo 149 P.H., Folio 38, de la Sección de Propiedad Horizontal, del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, de propiedad de Dorico Intercontinental, Inc. y N°8591, inscrita en el Tomo 144 P.H., Folio 324, de la Sección de Propiedad Horizontal, del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, de propiedad de Orna Levy de Dolande, igualmente decretó embargo sobre bienes muebles que se detallan a f. 37 y 38 (exp. Proceso Ejecutivo).

De lo antes expuesto, observamos, que el Tercerista cumple con los requisitos que exige el artículo 1794 del Código Judicial, toda vez que fundamenta su intervención dentro del proceso en un instrumento ejecutivo con fecha anterior al Auto Ejecutivo que libra mandamiento de pago contra Intercontinental Bakery Inc.

Considerando que la Tercería Coadyuvante es la figura que tiene por objeto que con los bienes embargados al deudor se cancelen las obligaciones demandadas, según el orden de prelación de cada ejecutante, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera, declaren, en su oportunidad procesal, probada la Tercería Coadyuvante presentada por el Licdo. Raúl Sejas Quintero en representación de Molino Cañuelas, S.A.

Pruebas: Aceptamos las aportadas, por haberse presentado conforme a los requisitos del Código Judicial.

Derecho: Aceptamos el invocado por el tercerista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Linette Landau Procuradora de la Administración (Suplente)

LL/SG/mcs.

Licda. Martha García H. Secretaria General, a. i.